

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 16

Fecha: 17/02/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00237	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA CECILIA REYES FONTALVO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Trámite Se resuelve sancionar al director de la FIDUPREVISORA.	14/02/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 17/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Ms Iseda
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA CECILIA REYES FONTALVO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00237-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de la entidad FIDUPREVISORA.

ANTECEDENTES.

A través del auto de fecha 30 de enero del 2020 (folio 36) se le ordenó a la FIDUPREVISORA, remita con destino al proceso de la referencia, la certificación del pago de las cesantías del señor LILIANA CECILIA REYES FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 57.430.035 de Santa Marta.

Lo anterior se le reiteró como consta a folio 40, mediante el oficio GJ 0168 del 5 de febrero del 2020.

Por medio del auto del 10 de febrero de 2020 (folio 41) se dio apertura al proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

Mediante el oficio GJ 0242 del 11 de febrero de 2020 se le comunicó la apertura del proceso sancionatorio en contra la FIDUPREVISORA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y la no respuesta por parte de la FIDUPREVISORA, para que allegase dentro del proceso un informe en el cual conste la fecha en que estuvo a disposición la señora LILIANA CECILIA REYES FONTALVO, las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa los diferentes requerimientos realizados por este Despacho, el artículo 44 del Código General del Proceso esboza lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Ahora bien, está acreditado que la FIDUPREVISORA, no ha enviado a este Despacho los documentos requeridos, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior y ante la renuencia la FIDUPREVISORA de enviar la documentación requerida, este Despacho

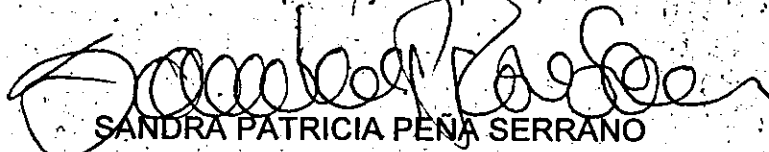
RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al Director de la FIDUPREVISORA a pagar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

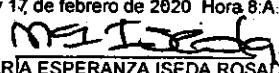
SEGUNDO: Notificar a la FIDUPREVISORA de esa decisión.

TERCERO: Por secretaría, requerir el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 30 de enero de 2020 de forma inmediata, para que en el término de la distancia remita lo solicitado.

-Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 17 de febrero de 2020 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría